

# ACTA 61-E-2009

Acta de la sesión Extraordinaria que celebra el Concejo Municipal de Tarrazú, en EL Salón de Sesiones de la Municipalidad de Tarrazú, a las nueve horas del día catorce de agosto del dos mil nueve.

## **MIEMBROS DEL CONCEJO MUNICIPAL PRESENTES:**

### **REGIDORES PROPIETARIOS:**

Señor Edgar Cerdas Cordero, Presidente, señora Beatriz Fallas Moreno, Vicepresidenta, Señor Manuel Umaña Elizondo, Señor José Alberto Flores Campos y señora Sonia Mora Castillo.

### **REGIDORES SUPLENTES:**

Señora Luisa Blanco Zúñiga, el señor Víctor Barboza Blanco, la señora María Auxiliadora Umaña Elizondo y la señora Maureen Valverde Fallas.

### **SINDICOS PRESENTES:**

No hubo síndicos presentes.

### **FUNCIONARIOS PRESENTES:**

Señorita Daniela Fallas Porras, Secretaria Municipal

Se inicia la sesión con base a la siguiente agenda:

## **1. Reglamento de Porteo**

### **ARTICULO I: Reglamento de Porteo**

#### **Reglamento de Porteo para el Cantón de Tarrazú Municipalidad de Tarrazú**

La Municipalidad de Tarrazú, mediante el acuerdo N° 1 de la sesión extraordinaria N° 61-E-2009, celebrada el día 14 de agosto del 2009, aprobó el Reglamento de Porteo para el Cantón de Tarrazú.

### **REGLAMENTO DE PORTEO**

Reglamento para la obtención de patentes y permisos de funcionamiento de las instalaciones dedicadas a servir a la actividad denominada porteo.

#### **CAPITULO I**

#### **Disposiciones Generales**

**Artículo 1:** Están legitimados para solicitar al Concejo Municipal de la Municipalidad de Tarrazú, patentes y permisos de funcionamiento para realizar actividades de porteo, aquellos empresarios o sus representantes legales, cuando sus empresas o representadas estén debidamente inscritas, cuenten con personería y cédula jurídica al día y tengan cubiertas sus responsabilidades tributarias con la Municipalidad.

**Artículo 2:** Previo a la aprobación municipal de una patente de porteo, debe realizarse un estudio técnico sobre el nivel de oferta y demanda en el Cantón de Tarrazú, este estudio correrá por cuenta del interesado y deberá ser analizado por una empresa reconocida y con mínimo 5 años de experiencia en este tipo de estudios, el mismo será supervisado por funcionarios municipales.

La cantidad de vehículos de los interesados que deseen incorporarse en el servicio quedará sujeta a la capacidad de alojamiento que posee el sitio destinado a la guarda de los vehículos, después de ser demarcada según la Ley y Reglamento de construcciones.

**Artículo 3:** Las patentes otorgadas de conformidad con la Ley de Patentes Municipales y de este Reglamento, para el servicio de porteo serán intransferibles por cualquier medio y su renovación se efectuará cada año según la Ley de Patentes, y se concederá solamente una patente por persona que cuente con un vehículo propio y que cumpla con todos los requisitos de rigor para su debida circulación.

**Artículo 4:** Todo espacio cuyo fin sea el de ser utilizado como Terminal para el estacionamiento, parqueo, salida y entrada de los vehículos con que se presta el servicio de porteo, deberá garantizar que el servicio se presta a partir de instalaciones que para los efectos, cumplan con la normativa legal en cuanto a espacio, higiene, seguridad y comodidad para los usuarios.

**Artículo 5:** Para obtener una patente y los permisos de funcionamiento de las terminales, el empresario porteador deberá en primer lugar, garantizar suficientemente que los usuarios del servicio contarán en sus instalaciones con los requerimientos y condiciones necesarias para su seguridad personal y la de sus bienes.

**Artículo 6:** Para los efectos de este Reglamento, se entenderá como Terminal de porteo, toda propiedad inmueble, privada, destinada a servir de estacionamiento, parqueo, salida y entrada de los vehículos con que se presta el servicio de porteo y que cumpla con los requisitos que exige esta normativa.

## **CAPITULO II**

### **De los requisitos para solicitar la patente y los permisos de funcionamiento.**

**Artículo 7:** *Solicitud.* Los interesados en prestar los servicios de estacionamiento de porteo deberán solicitar por escrito la patente y el permiso de funcionamiento ante el Concejo Municipal de esta Municipalidad. La solicitud debe acompañarse con el original o la copia certificada del plano que indique la obra física, demarcación y el diseño general de la terminal. Todo de conformidad con los requisitos de este Reglamento y las especificaciones de la Ley de Construcciones N°833 sus reformas y su Reglamento.

Las solicitudes de permiso deberán estar firmadas por el representante legal (Alcalde Municipal). La Administración deberá resolver la solicitud de permiso de funcionamiento en un plazo de 30 días naturales.

Para expedir la patente y autorizar el inicio de las operaciones, el Departamento de Ingeniería de la Municipalidad, deberá constatar mediante oficio que deberá constar en el expediente respectivo y que las obras estén debidamente terminadas y realizadas conforme a la legislación supra citada.

## **CAPITULO III**

### **Del espacio Físico de las terminales**

**Artículo 8:** *Capacidad.* Las terminales de porteo no podrán albergar un número de vehículos que exceda de la capacidad establecida en el Reglamento de Construcciones y autorizada por la Municipalidad, mediante el Departamento de Ingeniería. Por tanto, los empresarios deberán vigilar que se cumpla con esta disposición bajo entera responsabilidad.

**Artículo 9:** *Tamaño de espacios.* Las dimensiones mínimas de cada espacio de estacionamiento dentro de la Terminal serán de 2,50 m. de ancho por 5,00 m. de largo. El diez por ciento (10%) del total del área de estacionamiento se destinará a espacios de 3,00 m. de ancho por 6,00 m. de largo.

**Artículos 10:** *Medidas de entradas y salidas:* Las cuales deberán ser independientes, al ancho mínimo permitido de las entradas y salidas será de 2,50 m. para cada una. Los radios de giro deberán ajustarse mínimo a 4,66 m. de trayectoria de la saliente trasera y los carriles de circulación deberán medir por lo menos 3,00 m. de ancho.

**Artículo 11:** *Demarcación interna.* Todo automotor que circule dentro del estacionamiento tendrá la obligación de respetar los espacios demarcados.

**Artículo 12:** *Impedimento.* No se aprobará nuevos permisos de funcionamiento para la apertura de terminales para el servicio de Porteo cuando sus entradas y salidas se encuentren a menos de 25,00 m. del vértice horizontal de la esquina y a menos de 25 metros de donde se ubiquen las paradas de autobuses, escuelas, colegios o Iglesias.

#### **CAPITULO IV**

##### **De los requisitos de construcción de las Terminales**

**Artículo 13:** En todo proceso de trámites y construcción se deberán respetar íntegramente la Ley de Igualdad de Oportunidades para personas con discapacidad N° 7600, la Ley de Construcciones y su Reglamento, los reglamentos especiales de la Municipalidad y la presente normativa.

**Artículo 14:** Los estacionamientos donde funciones terminales para el servicio de porteo deberán estar delimitados por una tapia con una altura mínima de dos metros cincuenta centímetros (2,50m) de altura, una caseta de control y servicios sanitarios debidamente adaptados y adecuados a las diferentes necesidades. El piso deberá acondicionarse; bien sea con pavimento, cemento o cualquier otro material autorizado por el Departamento de Ingeniería de la Municipalidad. Además, deberá contar con un sistema de drenaje adecuado, carriles de entradas y salidas independientes, para vehículos y personas; con las mismas dimensiones que señalan el Reglamento de la ley de Construcciones (2,50 metros). En todos los casos las áreas de circulación y de estacionamiento de la Terminal deberá contar con topes de retención de las ruedas, con una altura de 0,15 metros y ancho de 0,30 metros y las delimitaciones entre vehículos debidamente señaladas.

**Artículo 15:** Los servicios sanitarios deberán ir precedidos por vestíbulos, independientes para hombres y mujeres, a razón de un mingitorio, un inodoro y un lavamanos respectivamente.

**Artículo 16:** En todos los casos la casetilla de control deberá contar con un área de espacio para atención al público no menor de cuatro metros cuadrados (4m<sup>2</sup>).

**Artículo 17:** Toda construcción deberán contar con ventilación y luz natural, dicha condición deberá especificarse claramente en los planos de construcción.

**CAPITULO V**  
**Régimen disciplinario**  
**SECCIÓN ÚNICA**  
**SANCIONES**

**Artículo 18:** *Facultades.* La Municipalidad puede imponer sanciones por las infracciones a las reglas de este Reglamento en concordancia con las que al efecto establece la Ley de Construcciones N° 833 y su Reglamento.

Las Sanciones según el caso podrán ser entre otras: multas, clausuras, suspensión, cancelación de la patente, desocupación, destrucción de la obra.

**Artículo 19:** *Infracciones.* Además de las infracciones contempladas en la Ley y el Reglamento de Construcciones, se considerarán como tal:

- a) No obedecer órdenes sobre modificaciones, suspensión o destrucción de obras debidamente notificadas por la Municipalidad.
- b) Usar indebidamente la vía pública.
- c) Usar indebidamente los servicios públicos.
- d) Ocupar o usar una construcción antes de haber dado aviso de la terminación de la obra.
- e) Impedir o estorbar a los Inspectores Municipales cumplir su cometido.

**Artículo 20:** *Calificaciones.* La calificación de las infracciones se hará teniendo presente los preceptos de la Ley de Construcciones y su Reglamento, la Ley de Patente Municipales y este Reglamento.

**Artículo 21:** Las multas y otras penas se impondrán al propietario de la Terminal, a su representante legal o a cualquier persona que infrinja la normativa vigente y este Reglamento.

**Artículo 22:** Si el propietario presenta el proyecto respectivo y el mismo es aceptado, la Municipalidad deberá comprobar si la obra ha sido ejecutada de acuerdo con el proyecto y si ambos, satisfacen los requisitos exigidos por la normativa correspondiente. En tal caso, se autorizará de inmediato el funcionamiento.

**Artículo 23:** Si no se presenta el proyecto o no se hacen las modificaciones ordenadas, la Municipalidad de conformidad con la Ley, procederá por los medios que considere más oportunos a la destrucción de las partes defectuosas.

En ningún caso, la Municipalidad autorizará la licencia para el ejercicio del porteo en una construcción que no cumpla previamente con todos los requisitos de Ley.

**Artículo 24:** De conformidad con el debido proceso, la persona a la que se haya aplicado una sanción, podrá manifestar su inconformidad ante el órgano correspondiente en un plazo de cinco días hábiles a partir de la fecha en que se levantó la información. De hallarse fundamento en la inconformidad manifestada, la administración nombrará uno de sus técnicos, o a un técnico ad-hoc, diferente del que impuso la sanción, para que estudie el caso y rinda un dictamen técnico en el plazo de 8 días hábiles. En caso de conflicto insuperable en el ámbito administrativo, resolverá definitivamente el Colegio de Ingenieros.

**Transitorio 1:** Se concede un plazo de seis meses, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente reglamento, de tal manera los portadores que actualmente están inscritos, ajusten la cantidad de vehículos a la cantidad de espacios que posee su Terminal, según la demarcación del parqueo. De lo contrario dentro del mismo plazo buscar un espacio acorde a este reglamento y que cumpla con el cupo que posee, pudiendo mantener el sitio actual como oficinas o referencias comerciales de su empresa. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Los señores regidores solicitan la revisión del artículo 2 y del transitorio 1, además que se tome en cuenta a los portadores que están inscritos en la Municipalidad.

Una vez ampliamente discutido, el señor Presidente Municipal somete a votación el anterior reglamento, con las objeciones del caso y sujeto a modificación de forma y a cualquier objeción de más antes de enviarlo a publicar, se acuerda:

**Acuerdo #1: Aprobar el Reglamento de Porteo, con las objeciones realizadas por parte de los señores regidores de esta Municipalidad y sujeto a modificación de forma y a cualquier objeción de más, antes de enviarlo a publicar.**

**ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

Finaliza la sesión a las once horas con cuarenta y cinco minutos del día.

---

Daniela Fallas Porras  
SECRETARIA

---

Edgar Cerdas Cordero  
PRESIDENTE